Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), constituyen, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU)[1], el 99% del tejido industrial y son las que generan la mayoría de los empleos, sin embargo, su productividad es baja en comparación con grandes empresas.

[1] Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyME). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Organización de las Naciones Unidas. https://www.cepal.org/es/subtemas/micro-pequenas-medianas-empresas-mipyme

Ante esta situación, se han implementado esfuerzos a fin de fortalecer estas empresas, con el fin de generarles condiciones óptimas de apoyo para su supervivencia y su real competencia.

A nivel federal, la Secretaría de Economía ha implementado una serie de acciones a fin de fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a través de cursos de capacitación, tanto empresariales como digitales, para las personas emprendedoras.

Del mismo modo, se emprendió la plataforma MIPyMES MX[2], a través de la cual se han capacitado a más de 15,000 personas en diversos temas — emprendimiento, cultura financiera, herramientas empresariales para la transformación digital, digitalización de desarrollo empresarial, ventas y promoción —, se han otorgado más de 75,000 recomendaciones para MIPyMES y personas emprendedoras.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las MIPyMES (ENAPROCE)[3], realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y la Secretaria de Economía, en colaboración con la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), en México se registraron un total de 4,169,677 Micros, Pequeños y Medianas Empresas, las cuales se constituyen como la columna vertebral de la economía.

En junio de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), señaló, a través de un comunicado denominado "Demografía de los Establecimientos MIPyME en el contexto de la pandemia por COVID—19"[4], que, el Estudio sobre Demografía de los Negocios (EDN) 2021, estimó que, en México, de mayo del 2019 a julio del 2021 nacieron 1.2 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos, sin embargo, cerraron sus puertas de manera definitiva 1.6 millones de establecimientos.

[2] MIPYMES MX. Secretaría de Economía. Gobierno de México. https://mipymes.economia.gob.mx/
[3] INEGI presenta resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las MIPYMES (ENAPROCE) 2018. Gobierno de México. https://www.gob.mx/se/prensa/inegi-presenta-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-productividad-y-competitividad-de-las-mipymes-enaproce-2018-215878
[4] DEMOGRAFÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MIPYME EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Comunicado de prensa Núm. 335/22. 23 de junio de 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Demog_MIPYME22.pdf

En este sentido, la Ciudad de México, al ser el centro político y económico del país, requiere contar con normativa que promueva, impulse e incentive a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Lo anterior como una real acción y estrategia de reactivación económica, a través de incentivos, apoyos financieros, capacitación y fomento del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para impulsar la competitividad entre los actores económicos, y garantizar en consecuencia, la oferta de mayor calidad en la prestación de servicios o venta de productos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la reforma política de la Ciudad de México, el marco normativo quedó supeditado a que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidiera normas acorde a la nueva naturaleza jurídica de la entidad; sin embargo, muchos ordenamientos al día de hoy no han sido actualizados, en la mayoría de los casos, bajo el argumento de las disposiciones transitorias de la Constitución, cuyo texto establece que las referencias realizadas a dependencias con la otrora Distrito Federal se entenderán hechas a la Ciudad de México. Pero existen casos en los que no es suficiente el cambio de nomenclatura, siendo indispensable modificar referencias entre normas vigentes, adecuar instancias o autoridades competentes, entre otras.

En este sentido, podemos ubicar que, el Trigésimo Transitorio de la Constitución Local señala que, "*Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta*.", de lo anterior es importante señalar que, las normas del entonces Distrito Federal serán aplicables a la Ciudad de México en tanto se sustituyan, es decir, se prevé indirectamente, que todas las leyes deben actualizarse no solo por una cuestión de nomenclatura.

Muestra clara de lo anterior, se refleja en la vigente Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, la cual prevé instituciones que hoy ya no existen debido a que las facultades que estas ejercían, fueron incorporadas a otras dependencias de la Administración Pública, derivado de la

entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En esta tesitura podemos ver que, la Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, vigente en la Ciudad, prevé en su artículo 18 la conformación del Consejo Local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual se integra por:

> *"El Consejo Local estará conformado por los siguientes integrantes:*
>
> *I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno Distrito Federal, quien lo presidirá;*
> *II. El Secretario de Finanzas del Gobierno Distrito Federal;*
> *III. El Secretario de Educación del Gobierno Distrito Federal;*
> *IV. El Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno Distrito Federal;*
> *V. El Secretario de Turismo del Gobierno Distrito Federal;*
> *VI. El Secretario de Medio Ambiente del Gobierno Distrito Federal;*
> *VII. El Oficial Mayor del Gobierno Distrito Federal;*
> *VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;*
> *IX. Un represéntate de cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal; y*
> *X. Cinco Organismos Empresariales, representados por su presidente.*
>
> *El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.*
>
> *Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente."*

De esta composición se puede observar que hay dependencias y entes que cambiaron de nombre, otras se fusionaron, como es el caso de la Secretaría de Administración y la Oficialía Mayor y otras desaparecieron, como es el caso del Instituto de Ciencia y

Tecnología del Distrito Federal[5], al ser abrogada la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad como se señala en el Quinto Transitorio de la Constitución Local; en este caso, las funciones del Instituto referido se integraron a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, al expedir este nuevo cuerpo normativo se propone una redacción con lenguaje incluyente.

También, la Ley vigente hace referencia a leyes que han sido abrogadas o que han sido modificadas a fin de que estas se adapten a las nuevas condiciones jurídicas de la Ciudad, por ejemplo, en el artículo 23 de la Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal hace referencia a la Ley de Fomento Económico para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, de ahí la importancia de hacer referencia a la Ley vigente.

En relación al fortalecimiento del Comercio de Barrio se propone adicionar como coadyuvante de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), para que en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementen acciones para capacitar, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación a comercios de barrio a fin de que estos se encuentren en condiciones de competitividad frente a empresas que cuentas con tecnología en su proceso de venta de productos y gestión de información.

Derivado de la revisión y análisis de las facultades de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), encontramos que esta cuenta con la facultad para coadyuvar en lograr el propósito de la Secretaría de fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los comercios más próximos a las personas; lo anterior se desprende de la facultad contemplada en el artículo 279, fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala a la letra lo siguiente:

> *"Artículo 279.- **Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública** de la Ciudad de México:*

[5] Nota. Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal. https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/782/cc0/5cb782cc012d9648817437.pdf

I. … a XXIII. …

XXIV. ***Generar esquemas de cooperación técnica y/o económica con*** *Alcaldías,* ***Dependencias****, Órganos Desconcentrados, Entidades, Instituciones, Organizaciones u Órganos Nacionales e Internacionales, Públicos y/o Privados,* ***para el cumplimiento de sus objetivos****;*

XV. … A XXIX. …"

****Énfasis añadido***

Asimismo, se propone homologar las actuales facultades con las que cuenta la Agencia Digital de Innovación Pública, para que en el cuerpo normativo de la Ley que de la materia, se establezca la obligación de dicha autoridad de proporcionar infraestructura tecnológica y apoyo de ciberseguridad para el desarrollo de acciones a los comercios de barrio, lo anterior ya que de conformidad a la fracción I del artículo 279 del Reglamento referido anteriormente, mismo que señala:

""Artículo 279.- ***Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública*** *de la Ciudad de México:*

I. ***Conducir, diseñar, coordinar y vigilar*** *la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad,* ***la gestión de la infraestructura*** *y la mejora regulatoria de observación obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades;*

II. ***Coordinar, con otros entes públicos del ámbito*** *Federal y* ***Local****, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad,* ***la gestión de la infraestructura*** *y la mejora regulatoria en la Ciudad de México;*

III. ***Supervisar y evaluar las políticas y acciones en materia de*** *gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la* ***gestión de la infraestructura*** *y la mejora regulatoria de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes en la materia;*

XV. … A XXIX. …"

****Énfasis añadido***

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad abrogar la Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal publicada el 23 de abril de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal[6] y expedir el marco normativo en función de la nueva naturaleza jurídica y política de la Ciudad de México, así como la plena distribución de facultades a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central, por lo cual se propone expedir la Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. SE **ABROGA** LA LEY PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE **EXPIDE** LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

[6] DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial de la Oficial del Distrito Federal. 23 de abril de 2009.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ABRIL_23_09.pdf

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Ciudad de México, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la Ciudad de México.

La Ley es de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de la Ciudad de México en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y grado de competencia de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;

II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio de la Ciudad de México;

III. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

IV. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

V. Comercio de barrio: Persona o negocio que vende bienes y servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial;

VI. Competitividad para las MIPYMES: Es el desempeño de las micro, pequeñas y medianas empresas, vinculado a la creación de las condiciones necesarias para potencializar sus capacidades, tanto de innovación de procesos, como en el impulso de la investigación y desarrollo de nuevos productos; para el aumento de la productividad; el fortalecimiento de la rentabilidad, la capacitación, la innovación y la participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a productos o servicios, así como a las condiciones que ofertan;

VII. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;

VIII. Consejo: El Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México;

IX. Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México;

X. Mediana empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 21 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 101 a 500 empleados en el caso de la industria;

XI. Micro empresa: La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 5 empleados en el caso de actividad comercial, hasta con 20 empleados en el caso de servicios y hasta con 30 empleados en el caso de la industria;

XII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003;

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades de la Ciudad de México;

XIV. Pequeña empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 6 a 20 empleados en el caso de actividad comercial, de 21 a 50 empleados en el caso de servicios y de 31 a 100 empleados en el caso de la industria;

XV. Plan: Plan Estratégico para la Competitividad de la Ciudad de México, el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de las autoridades de la Ciudad de México;

XVI. Reglamento: El Reglamento de esta Ley;

XVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIX. Sectores: Los sectores privado y social, y

XX. Sistema: El Sistema Local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

GS

a) Las condiciones para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
b) Las bases para la participación del Gobierno de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES establecidas en la Ciudad de México, y

II. Promover:

a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los sectores;
e) La adquisición de productos y contratos de servicios competitivos de las MIPYMES por parte del sector público, de los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;
g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
h) Que la creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, y
i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito de la Ciudad de México, así como de sectores y cadenas productivas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FOMENTO ECONÓMICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 5. La Secretaría elaborará el Programa Local de Competitividad, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 6. La Secretaría en el ámbito de su competencia, en coordinación con el consejo promoverá la participación del Gobierno Federal, instancias del gobierno Local y de las cámaras empresariales para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 7. La Secretaría en coordinación con los Sectores y el consejo diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES.

Artículo 8. Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser coordinados con las cámaras empresariales y el Gobierno Federal.

Artículo 9. El Plan, deberá contener, entre otros:

I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas, y

IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y de la Ciudad de México, así como de las cámaras empresariales de la Ciudad de México;

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en la Ciudad de México;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de información, comparación y apoyo a las MIPYMES, considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción comercial;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, y

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los

convenios serán firmados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría competente.

Artículo 11. Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES;
II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, cámaras empresariales y vocaciones productivas locales;
IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
VI. Consolidación de oferta exportable;
VII. Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES;
VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y
IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el Consejo propondrá a la Secretaría esquemas para facilitar a ésta el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES y determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento y competitividad.

Artículo 12. La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. Promover ante las instancias competentes, que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;

III. Promover con los órganos político administrativos de la Ciudad de México, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;

IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos de la Ciudad de México, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad de la Ciudad de México con relación al entorno nacional e internacional;

VI. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas, mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad;

IX. Proponer, a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley;

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México;

XI. Diseñar la instrumentación de convenios de coordinación con Instituciones Superiores Públicas y Colegios de Profesionistas especialistas en el ramo, a efecto de que estos elaboren los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del FONDO PyME.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13. La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos de la Ciudad de México, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de la Ciudad de México;
II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;
III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
IV. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores locales del sector público, así como el desarrollo de distribuidores para los diferentes sectores productivos, y
V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 14. La Secretaria, en coordinación con el Consejo, promoverá la participación del sector público local y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en capacitación, asesoría y consultoría;
II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
III. La formación de especialistas en consultoría y capacitación;
IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;
V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;

VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;
VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;
IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;
XI. La atracción de inversiones, tanto de capital extranjero como nacional;
XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES, y
XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 15. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema.

Artículo 16. El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice la Administración Pública de la Ciudad de México y los sectores que participen en los objetivos de la presente Ley, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.

Artículo 18. El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
V. La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
VI. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
VII. Un representante por cada una de las Alcaldías, para tal efecto, podrá designar a un representante con nivel de Director, y
VIII. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes de la Administración Pública Federal que por la materia sean de su competencia, así como a especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; quien informará semestralmente al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 20. El Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y sesiones extraordinarias las veces que lo considera necesario.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente. GS

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación y, en el caso de las extraordinarias, se convocará con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 21. El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

Artículo 22. El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:

I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad de la Ciudad de México, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
II. Promover que los actores económicos de los sectores público, privado, académico, científico-tecnológico y otros, cuya actividad tiene impacto directo en la competitividad, generación de empleo y en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, participen en el Consejo;
III. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acciones recomendadas dentro de su marco de acción;
IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para la Ciudad de México;
V. Impulsar iniciativas innovadoras y de alto impacto para la generación de empleos y de riqueza en la Ciudad de México, a través de remuneraciones que respondan al desarrollo y aplicación individual de habilidades, capacidades y productividad;

GS

VI. Proponer proyectos educativos y científicos sustentables que propendan a la obtención de los más altos niveles de competitividad, en un ambiente de equidad, con conciencia y sustentabilidad del medio ambiente;

VII. Diseñar y promover acciones que tengan como objetivo incrementar constante y ordenadamente la competitividad de la Ciudad de México, para consolidar su posición en términos de capacidad de atracción y retención de inversiones y de generación de empleo a nivel nacional e internacional;

VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades de la Ciudad de México, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;

IX. Proponer a las autoridades competentes que adopten las medidas positivas para el fomento al desarrollo y a la competitividad;

X. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de competitividad;

XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en la Ciudad de México;

XII. Expedir reconocimientos a quienes se distingan por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en la Ciudad de México;

XIII. Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en materia de competitividad local;

XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, y

XV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITEN LOS APOYOS Y ENTREGA DEL FONDO PYME.

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PyME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México. GS

Artículo 24. Las autoridades en la materia publicarán los lineamientos y guías necesarias para facilitar la elaboración del estudio de viabilidad técnica económica y financiera, a las personas solicitantes. Las instituciones académicas podrán firmar convenios de colaboración con el Consejo Local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de realizar estudios académicos para la constitución e impulso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 25. Los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PyME, serán realizados por Instituciones Públicas y Colegios de Profesionales en el ramo.

CAPÍTULO SEXTO
DEL FORTALECIMIENTO A LOS COMERCIOS DE BARRIO

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Digital de Innovación Pública, llevarán a cabo acciones específicas para facilitar el uso de tecnología, la capacitación y la gestión a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México.

Artículo 27. El objetivo de estas acciones es que estos comercios obtengan las condiciones necesarias de competitividad en el mercado, a través de la innovación en sus procesos y el uso de herramientas tecnológicas, con el fin de fomentar el desarrollo económico local y la generación de empleos.

Artículo 28. La Agencia Digital de Innovación Pública proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica y apoyo a la seguridad cibernética necesaria para el correcto desarrollo de las acciones a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México, con el objetivo de impulsar su crecimiento, desarrollo y consolidación.

Artículo 29. La Secretaría, a través del uso de sus instrumentos y entidades, proveerá para la ejecución de las acciones, fondos y capacitación necesarios y eficientes para cumplir con el objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga la Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de abril de 2009.

CUARTO. El Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 14 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS